



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE
PERTINENCIA “SISTEMA DE
ALCANTARILLADO PARTICULAR”.**

Resolución Exenta N°074

La Serena, 10 de octubre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Francisco Sepúlveda Moreno, Representante legal de Constructora del Mar SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 07.08.2019.
7. La carta N°41 de fecha 12.08.2019 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, mediante la cual se solicitan antecedentes legales al titular.
8. La carta del Sr. Francisco Sepúlveda Moreno, Representante legal de Constructora del Mar SpA., de fecha 21.08.2019, recepcionada en oficinas de parte del SEA Región de Coquimbo, con igual fecha (ingreso N°0731), mediante la cual entrega los antecedentes solicitados.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicad en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Francisco Sepúlveda Moreno, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Sistema de Alcantarillado Particular”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Habilitación de un sistema particular de alcantarillado, consistente en fosa séptica de 4 m³ construida para instalación de faena, que contempla desgrasadores, fosa séptica y zanjás drenantes.

El proyecto estará ubicado en Calle Florencio Sánchez entre Av. Pacífico y Hortensia Bustamante, sector Avenida del Mar, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en las coordenadas Latitud 29°55'14.08" S y Longitud 71°16'22.77" O.

El proyecto consiste en la construcción de un sistema de alcantarillado particular para 150 personas y la instalación de contenedor para oficina, baños, vestidores y comedor para realizar una instalación de faena. La superficie del predio es de 5.000 m², mientras que la superficie que comprende la instalación de tuberías, cámaras, inspección de fosas y drenes es de 400 m² aproximadamente. El recinto contará con una totalidad de 15 estacionamientos, considerando administración, mandos medios y trabajadores. El suministro de agua potable será a través de sistema público.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° literal o. del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua [...]”*. Específicamente, el literal o.4. señala que deberán evaluarse ambientalmente las *“Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes”*.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, la actividad y/o proyecto denominado **“Sistema de Alcantarillado Particular”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular al mencionado en el literal o.4. por cuanto se trata de un sistema de alcantarillado particular para **150 personas**.

RESUELVO:

1. Que el proyecto **“Sistema de Alcantarillado Particular”**, presentado por el Sr. Francisco Sepúlveda Moreno, representante legal de Constructora del Mar SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad establecida en el literal o.4. deberá ingresar obligatoriamente al SEIA.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Francisco Sepúlveda Moreno, en representación de Constructora del Mar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifiqúese por carta certificada y archívese.


Claudia Martínez Guajardo
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

JMV
ORB/JMV.-
Distribución:

- Sr. Francisco Sepúlveda Moreno, representante legal de Constructora del Mar SpA. (Avenida Pacífico 2800, La Serena).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

